

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00182 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese el avalúo catastral del inmueble que es objeto material del litigio y determínese correctamente la cuantía conforme la regla aplicable por cuanto se está debatiendo la posesión del bien (num. 3° art. 26, num. 9° art. 82 CGP).
2. Exclúyase la segunda pretensión porque el cobro de intereses moratorios corrientes a la tasa mercantil resulta improcedente en razón que se trata de un negocio civil y, además, no se exige una obligación dineraria (art. 1617 CC; art. 884 CCo.).
3. Estímese razonadamente y bajo juramento los perjuicios patrimoniales aparentemente sufridos por los demandantes teniendo en cuenta que estos deben estar debidamente discriminados, adecuándose las pretensiones de ser el caso (num. 7° art. 82; art. 206 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.24 del 08/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a27ff4bf875831cf34451d7c51eff715af186c7319f458ef6ccfb7902ab41e
3f**

Documento generado en 04/06/2021 09:20:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**